

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 601

20 de septiembre de 2021

Presentado por el señor *Neumann Zayas* (Por petición)

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para re-designar el tramo de la Carretera 199 (Avenida las Cumbres) que transcurre desde el puente sobre la Carretera Estatal #1 en la colindancia entre los municipios de San Juan (Sector La Marina) y Guaynabo (monumento Guaynabo Ciudad de Conquistadores y Primera Capital e Puerto Rico) hasta el conector Los Filtros, con el nombre de Dolores Valdivieso Llompart, en reconocimiento a su desempeño como primera Alcaldesa del Municipio de Guaynabo; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Guaynabo es un pueblo que atesora y valora su historia, sus orígenes y su caudal cultural. Es por esto que la Ciudad de Cinco Estrellas, se honra en recordar la vida y la contribución de su primera y única alcaldesa, doña Dolores Valdivieso Llompart. Esta funcionaria dirigió los destinos de Guaynabo de 1937 a 1941 bajo el Partido Unión Republicana.

Nació en la ciudad de Ponce, el 23 de agosto de 1893. En el año 1935 estableció su residencia en Guaynabo, junto a su hermana Mercedes y su cuñado don Rafael

Martínez Nadal, quien fue abogado, tercer presidente del Senado, representante y fundador del Partido Republicano Puro y la Unión Republicana.

Para el año 1936, fecha de las elecciones generales, Guaynabo era un pequeño pueblo de alrededor de 1,500 habitantes, rodeado de sencillos bohíos de campesinos que trabajaban mayormente en la agricultura. En ese momento, la alcaldía contaba con varios aspirantes, los cuales, ya acercándose el día de la elección general, no lograban ponerse de acuerdo para que la Unión Republicana compareciese con su candidato oficial. Don Rafael Martínez Nadal, que presidía el partido y el Senado, sugirió que se buscara en una mujer el candidato de conciliación. Posterior a eso, se reunió una comisión a esos efectos y propuso la candidatura de doña Dolores, la que fue aceptada y posteriormente elegida por el Pueblo como la Alcaldesa del Municipio.

La Sra. Valdivieso Llompart dirigió el Municipio de Guaynabo durante el siguiente cuatrienio. Durante ese periodo, ejerció sus funciones de Alcaldesa, según ella misma lo describió, como si estuviera administrando su propio hogar, al entender que, si una mujer puede manejar eficazmente su casa, también podrá gobernar un pueblo. Siempre teniendo en mente la visión de lo que podría llegar a ser Guaynabo y preocupándose por el bienestar de su Pueblo.

Falleció con fecha del 28 de diciembre de 1986 en la residencia de su única hija, la Sra. Margarita Pujols Valdivieso.

Es por todo lo antes mencionado, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario, como reconocimiento a la aportación y compromiso al desarrollo del Municipio de Guaynabo que se re-diseñe el tramo de la Carretera 199 (Avenida las Cumbres) que transcurre desde el puente sobre la Carretera Estatal #1 en la colindancia entre los municipios de San Juan (Sector La Marina) y Guaynabo (monumento Guaynabo Ciudad de Conquistadores y Primera Capital e Puerto Rico) hasta el conector Los Filtros, con el nombre de Dolores Valdivieso Llompart con el nombre de Dolores Valdivieso Llompart.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se re-designa el tramo de la Carretera 199 (Avenida las Cumbres) que
2 transcurre desde el puente sobre la Carretera Estatal #1 en la colindancia entre los
3 municipios de San Juan (Sector La Marina) y Guaynabo (monumento Guaynabo Ciudad
4 de Conquistadores y Primera Capital e Puerto Rico) hasta el conector Los Filtros, con el
5 nombre de Dolores Valdivieso Llompart, en reconocimiento a su desempeño como
6 primera Alcaldesa del Municipio de Guaynabo.

7 Artículo 2.- El Municipio de Guaynabo deberá rotular la referida calle en
8 cumplimiento al Artículo 1 de esta ley, sin sujeción a las disposiciones contenidas en la
9 Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la
10 Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

11 Artículo 3.- A fin de lograr la rotulación que aquí se ordena, se autoriza al
12 Municipio de Guaynabo, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas
13 para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear
14 cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del
15 sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público
16 o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

17 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.